

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Callao, Marzo 25, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 289-2008-R. Callao, Marzo 25, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 053-2008-TH/UNAC recibido el 28 de febrero de 2008, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe N° 001-2008-TH/UNAC, sobre la procedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario al profesor Lic. Adm. ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", cuyo Art. 13° Inc. a) establece que es una de las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, con Oficio N° 024-2006-CCI/FCA recibido en la Facultad de Ciencias Administrativas el 28 de noviembre de 2006, el profesor Lic. Adm. JUAN ANTONIO CONSTANTINO COLACCI, Jefe del Centro de Computación e Informática de dicha unidad académica, comunica acerca del robo del sistema de proyección multimedia, proyector multimedia color negro, marca View Sonic, Modelo PJ501, tipo VPROJ5048-1W, Serie: B12031051484 (N° inventario 95227834-0024) de las instalaciones del Centro de Computación e Informática el jueves 23 de noviembre de 2006, aproximadamente entre las 21:15 a 22:30 horas, habiendo tomado conocimiento del hecho el viernes 24 de noviembre a horas 09:00, habiendo posteriormente cursado memorándum múltiple a los profesores de los cursos de computación, Srta. MELINA BIZA LLENQUE y Lic. Adm. JOSÉ VERGARAY HUAMÁN, así como a la secretaria Sra. NANCY VERONICA BELLO FLORES; señalando que de sus descargos, obrantes a folios 24 y 25 de los autos, se desprende que la última persona que se quedó en las instalaciones del Centro de Cómputo fue el profesor Lic. Adm. ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO, miembro del Centro de Computación e Informática, por lo que se le solicitó presente un informe de la hora en que se retiró y en qué condiciones de seguridad dejó dicho Centro; asimismo, adjunta copia de la denuncia policial que efectuó por el citado robo ante la comisaría de Bellavista, documento obrante a folios 23 de los autos;

Que, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2006, obrante a folios 26 de los autos, el profesor Lic. Adm. ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO, informa que el

jueves 23 de noviembre de 2006, aproximadamente a las 18.10 horas ingresó a la Oficina del Centro de Cómputo a desarrollar sus diapositivas para la III Feria Vocacional UNACINA, pidiendo el permiso respectivo a la encargada; asimismo, que a las 19:00 horas se retiró la Srta. MELINA BIZA LLENQUE y que a las 21:30 se retiró él del Centro de Computación e Informática, cerrando la puerta de madera y reja sin llave porque él no cuenta con las llaves respectivas; igualmente, añade "Adicionalmente informo que la puerta principal se encontraba abierta y sin el candado; por lo tanto presumí que otras personas que laboran en este ambiente asegurarían la puerta principal..." Cabe indicar que durante mi permanencia en las instalaciones del Centro de Cómputo hasta el momento que me retiré no ingresó ninguna persona extraña a estas instalaciones."(Sic);

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante Oficio N° 607-06-D-FCA de fecha 29 de noviembre de 2006, remite los actuados a la Jefa de la Unidad de Control Patrimonial a fin de que se esclarezcan los hechos y el que resulte responsable reponga el bien, conforme a la Directiva N° 005-2006-R "Normas y Procedimientos Internos de Control, Uso y Custodia de los Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional del Callao", aprobada por Resolución N° 880-2006-R del 02 de setiembre de 2006;

Que, la Presidenta del Comité de Gestión Patrimonial, con Oficio N° 005-2007-CGP/UNAC de fecha 10 de enero de 2007, remite la documentación pertinente al Director de la Oficina General de Administración a fin de que se derive a la Comisión de Investigación designada mediante Resolución N° 390-2004-R, de acuerdo con el Art. 38° lit. d) de la precitada Directiva N° 005-2006-R, a fin de que se inicie la investigación para el correspondiente deslinde de responsabilidades; efectuándose tal derivación con Oficio N° 010-2007-OGA de fecha 15 de enero de 2007;

Que, a través del Oficio N° 022-2007-CI-UNAC (Expediente N° 114583) recibido el 07 de marzo de 2007, el Presidente de la Comisión Investigadora remite el Informe Final N° 001-2007-CI-UNAC, correspondiente a la investigación de la sustracción del Proyector Multimedia, color negro, Marca VIEW SONIC, modelo PJ501, Tipo VPROJ5048-1W, Serie B12031051484, con N° de Inventario 95227834-0024, perteneciente al Centro de Cómputo de la Facultad de Ciencias Administrativas, concluyendo que los responsables del manejo de los equipos y computadoras asignados al Laboratorio del Centro de Cómputo e Informática de la Facultad de Ciencias Administrativas, son el profesor Lic. Adm. JOSÉ CAYETANO VERGARAY HUAMÁN, la profesora de Computación Srta. MELINA ETELVINA BIZA LLENQUE, y la señora secretaria NANCY VERÓNICA BELLO FLORES; asimismo, que el ambiente donde funciona dicho Laboratorio no cuenta con las mínimas medidas de seguridad, responsabilizando por presunta negligencia funcional al Decano de dicha Facultad, según señala, por no otorgar las medidas de seguridad necesarias a los ambientes del Centro de Cómputo, no supervisar su funcionamiento, no ordenar por escrito y difundir al personal directivo, docente y administrativo de la Facultad el Oficio Circular N° 024-OGA-2006 que invoca tener mayor celo en el cuidado de los bienes asignados a la Facultad, y por no ordenar por escrito y dar conocimiento al Jefe del Centro de Cómputo de la Directiva N° 05-2006-R, Normas y Procedimientos Internos de Control, Uso y Custodia de los Bienes Patrimoniales de la Universidad;

Que, en el citado Informe se señala presunta responsabilidad por negligencia funcional, respecto al profesor Lic. Adm. JUAN ANTONIO CONSTANTINO COLACCI, Jefe del Centro de Computación e Informática de dicha Facultad, porque no habría informado al Decano de la inseguridad de las puertas de acceso al Centro de Cómputo, habría permitido que la profesora MELINA ETELVINA BIZA LLENQUE realice actividades toda la semana en el Centro de Cómputo en el manejo de las

computadoras y alquilar los equipos de cómputo a los usuarios, teniendo conocimiento que dicha profesora estaba contratada solo para dictar los días sábados a través de un convenio con la Unidad de Capacitación; y, en relación al profesor Lic. Adm. ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO, miembro del Comité del Centro de Cómputo, porque no habría informado por escrito al Jefe del Centro de Cómputo de la inseguridad del Laboratorio, no coordinar con el personal administrativo responsable del manejo de los equipos y computadoras en el sentido de que el 23 de noviembre de 2006 debió exigir que se le entregara el candado con que se cierra la puerta de fierro que otorga seguridad a dicho ambiente, y porque habría dejado irresponsablemente abierta la puerta de madera con sólo juntar manifestando no tener las llaves y no comunicar al vigilante con que cuenta la Facultad;

Que, asimismo, respecto al profesor Lic. Adm. JOSÉ CAYETANO VERGARAY HUAMÁN, igualmente señala presunta responsabilidad funcional porque no habría informado al Jefe del Centro de Cómputo sobre la inseguridad de dicho ambiente por cuanto, en su calidad de responsable del manejo de las llaves de las chapas de las puertas de acceso y del manejo de los equipos y computadoras, debió observar que la puerta de madera tiene una abertura en el centro y que está tapada solamente con un pedazo de cartulina y que es fácil maniobrar la chapa, también pudo ver que la chapa de la puerta de fierro estaba malograda, lo que tenía que comunicar, acción que no habría realizado; asimismo, porque no habría contribuido al funcionamiento del Centro de Cómputo en el sentido de que el citado profesor asignó como parte de su carga horaria de tiempo completo 40 horas a la actividad no lectiva de apoyo al Centro de Cómputo, por lo que debió responder las tres llamadas que habría realizado el profesor Lic. Adm. ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO el día 23 de noviembre de 2006 y leer el mensaje de texto dejado por el citado docente para que se acercara al Centro de Cómputo y cerrar la puerta del Laboratorio;

Que, con relación a la secretaria del Centro de Cómputo, doña NANCY VERÓNICA BELLO FLORES, indica que sería responsable por grave negligencia por presuntamente haber descatado las órdenes del Jefe del Centro de Cómputo en el sentido de que, al momento de retirarse a su domicilio, ninguna persona debía quedarse al interior del Centro de Cómputo; porque habría mentido a la Comisión Investigadora al afirmar que el día 24 de noviembre de 2006 se encontraba en la Oficina de Grados y Títulos de la Facultad, por afirmar que en la precitada fecha, cuando se acercó al Centro de Cómputo encontró que tenía otro candado que habría sido cambiado por el Decano, quien aclaró que la persona que le informó de lo sucedido fue el señor EDUARDO FERNANDEZ REAÑO, quien en compañía del vigilante se había apersonado temprano al Centro de Cómputo encontrando la puerta abierta; por no informar al Jefe del Centro de Cómputo que la puerta de madera y la de fierro no tenían las mínimas medidas de seguridad; y porque se habría retirado irresponsablemente el 23 de noviembre de 2006 y no comunicar expresamente al profesor Lic. Adm. ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO que el candado de la puerta de fierro lo estaba dejando en la gaveta del Laboratorio de Cómputo, lo que habría permitido la sustracción del proyector multimedia;

Que, por último, respecto a la profesora de Computación Srta. MELINA ETELVINA BIZA LLENQUE, señala que no habría cumplido con las actividades para las que fue contratada en razón de que sólo debía dictar clases los días sábados, sin embargo ingresaba al Laboratorio de Cómputo todos los días, haber alquilado las computadoras a los usuarios, actividad que no le correspondía, y porque no habría entregado al profesor Lic. Adm. ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO, el candado de seguridad de la puerta de fierro el día de la sustracción del proyector multimedia;

Que, mediante Resolución N° 1217-2007-R del 30 de octubre de 2007, se instauró proceso administrativo disciplinario a los profesores Lic. Adm. JUAN ANTONIO CONSTANTINO COLACCI y Lic. Adm. JOSÉ CAYETANO VERGARAY HUAMÁN, en virtud del precitado Informe de la Comisión Investigadora y de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 043-2007-TH/UNAC del 05 de setiembre de 2007 señalando que los citados profesores habrían incumplido sus deberes previstos en el Art. 293º, Incs. b) y f) del Estatuto, y sus obligaciones establecidas en el Art. 21º, Incs. a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, resultando pertinente investigar las presuntas faltas administrativas, dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme lo dispone el Art. 287º de la norma estatutaria, y a su vez los citados docentes puedan ejercer su derecho a la defensa;

Que, a través del Oficio del visto, el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe N° 001-2008-TH/UNAC, señalando que visto el Informe Final N° 001-2007-CI-UNAC de la Comisión Investigadora, en el punto b) de las recomendaciones, señala que “Con respecto al profesor Lic. Adm. ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO, que se desempeña como miembro del Comité del Centro de Cómputo, el Tribunal de Honor debe merituar su actuación porque actuó negligentemente al dejar deliberadamente sin seguridad la puerta de acceso al Centro de Cómputo a pesar de que tenía conocimiento pleno de que no contaba con seguridad”; asimismo, indica que el citado docente reconoce que no cerró las puertas de la manera que correspondía y que incluso acepta que por su descuido se perdió el proyector multimedia, manifestando también la voluntad de pagarlo, lo cual demuestra que reconoce que actuó negligentemente al salir del Centro de Cómputo, ambiente donde se encontraba el proyector sustraído; razones por las cuales recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al mencionado docente;

Que, de conformidad con los Arts. 6º y 13º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, son principios establecidos para el procedimiento sancionador el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa, que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las

actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria;

Estando a lo glosado; al Informe N° 198-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de marzo de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Lic. Adm. **ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 001-2008-TH/UNAC de fecha 05 de febrero de 2008, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de sus descargos, los cuales deben presentar, debidamente sustentados, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERE A LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico administrativas;
cc. ADUNAC; e interesado.